República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	RICARDO URIEL GIL TABARES
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICADO	05001 23 33 000 **2013 00407 00**
DECISIÓN	ACEPTA IMPEDIMENTO - ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
AUTO	**INTERLOCUTORIO 111**

El señor RICARDO URIEL GIL TABARES, a través de apoderado judicial presentó demanda en acción de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA.

La Juez Veintitrés Administrativa Oral del Circuito de Medellín mediante auto Nº 077 notificados por estados del 21 de febrero de 2013 y visible a folios 34 y siguientes del expediente, se declaró impedido para el conocimiento del asunto de la referencia y ordenó pasar el conocimiento al Tribunal Administrativo de Antioquia con fundamento en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A. para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES

1. Conforme artículo 131 numeral 1º y 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Corporación es la competente para resolver el impedimento presentado por la Juez Veintitrés Administrativa de Medellín, a su propio nombre y en consideración de los demás Jueces Administrativos del Circuito Judicial.

En relación con los impedimentos mencionados, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el 131 numeral 2° del, señaló que en ese evento *el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que*

comprende a todos los Jueces Administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

Teniendo en cuenta que el impedimento así manifestado por la Juez Veintitrés Administrativa Oral del Circuito de Medellín, fue considerado respecto al resto de Jueces Administrativos, quedando así la totalidad de ellos impedidos para conocer del asunto de la referencia, este Tribunal, dará aplicación al numeral g) del artículo 18 del Acuerdo 209 de diciembre 10 de 1997, se señala como funciones de la Presidencia, *sortear y posesionar conjueces de acuerdo con la ley,* en los casos de impedimentos y recusaciones de los Jueces Administrativos.

2. El impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

La Juez Veintitrés Administrativa Oral del Circuito de Medellín, manifiesta estar impedida para conocer del asunto de la referencia, por cuanto se encuentra inmersa en la causal consagrada en el numeral primero del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, considerando también que los demás Jueces Administrativos igualmente lo están.

El citado artículo preceptúa:

> *"Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:*
>
> *1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso..."*

Se considera, que estando la demanda encaminada a solicitar la declaratoria del derecho al reconocimiento de reliquidación y pago efectivo del salario en un 30 % impagado, porcentaje correspondiente a la prima especial de servicio, así como al reconocimiento, reliquidación y pago de las diferencias por concepto de los derechos prestacionales no reconocidos con la inclusión del mismo porcentaje, *"desde el 1° de enero de 2009, 2010, 2011, 2012, hasta la fecha en que efectivamente se ocupe el cargo o similar"*, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda el señor GIL TABARES ocupa el cargo de Juez Doce Penal Municipal de Transición en Medellín, efectivamente se configura la causal de impedimento que adujo la Juez Veintitrés Administrativa del Circuito de Medellín, en su nombre y respecto a los demás Jueces Administrativos, pues

como funcionarios que son de la Rama Judicial, todos tienen un interés directo en el planteamiento y resultado de la acción.

En consecuencia, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada, aceptándose y separándose del conocimiento del asunto.

Ahora bien, en razón del Acuerdo Nº PSAA11-8636 de 2011, "*Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín y Turbo*", se creó un Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín, a quien de acuerdo al artículo 3 del citado acuerdo le fue asignado el conocimiento del asunto que ahora se analiza, al respecto indica:

> *"ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la vigencia de esta medida, contra la Nación – Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento".*
> *(…)*

Así mismo, en virtud de los Acuerdos PSAA11 8951 de 2011, PSAA12-9524, PSAA12-9781 de 2012, se prorrogó la medida de descongestión antes indicada hasta el 30 de abril de 2013.

De acuerdo a las condiciones antes señaladas corresponderá al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. DECLÁRESE fundado el impedimento manifestado por la Juez Veintitrés Administrativa Oral del Circuito de Medellín, respecto a ella y a los demás Jueces Administrativos por lo que se acepta y se les separa del conocimiento del presente asunto.

2. REMÍTASE el expediente a Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en **ACTA NÚMERO** ____

LOS MAGISTRADOS,

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ **YOLANDA OBANDO MONTES**

02